

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

06 AGO. 2020

Encontrándose al despacho el presente asunto se observa que es menester realizar el control de legalidad conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., para lo cual se dispone:

1.- Nótese que en proveído de fecha 26 de febrero de 2019 - fol. 253 del informativo, se decretó el embargo del vehículo relacionado en el escrito que obra a folio 244 del informativo, tal como lo solicitó la actora, librándose las comunicaciones del caso.

2.- Frente a lo solicitado por la apoderada de la actora, - fol. 451/452- nótese que el demandado solicita es la aclaración, adición o modificación **más no el levantamiento de la medida**, como erróneamente se interpreta.

3.- Conforme a lo dispuesto en el art. 590 literal b), es menester indicar que en atención a la naturaleza del asunto es viable como medida la inscripción de la demanda, en el certificado de tradición del automotor y no el embargo como se solicitó y se decretó de manera equivoca.

4.- Por lo anterior ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que CORRIJA la medida comunicada mediante oficio No. 453 del 5 de marzo de 2019, en el sentido de indicarse que lo solicitado por este despacho obedece a la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el certificado de tradición y no como se hubiere petitionado de manera primigenia.

5.- De oficio, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL - SETRA DECUN- para que notifique e informe al Policía JULIAN TORRES CASTILLO, identificado con c.c. 1070327336, placa 093628; que debe comparecer a este despacho judicial en la fecha y hora señalada para la audiencia a rendir testimonio, por haber atendido el accidente de tránsito el día 3 de diciembre de 2017.

6.- Teniendo en cuenta lo comunicado en el informe secretarial que precede y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 10:30am del día Quince (15) del mes de Septiembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del CGP.

Cítese a dicha audiencia a las partes y sus apoderados para que a ella concurren a través de la **plataforma TEAMS** dispuesta por el C.S.J. para adelantarla de manera virtual en la que se rendirán sus interrogatorios y los demás asuntos relacionados con la audiencia, incluyendo si fuere posible la recepción de los testimonios y recaudo de las demás pruebas solicitadas que fueren decretadas.

Esta aplicación deberá ser descargada en los dispositivos electrónicos (PC, Tablet, IPad, etc.) o móviles de los apoderados, partes, testigos y demás interesados los que han de contar con audio y video.

Los apoderados deberán informar a sus testigos, partes y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia de la fecha antes indicada y la forma en la que deberán conectarse a la plataforma referida.

Se insta a los apoderados para que a través del correo electrónico institucional de este despacho por lo menos con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia informen los correos electrónicos de quienes van a comparecer y en qué calidad lo harán (testigos, peritos, etc.).

El día de la audiencia los convocados deberán conectarse con 15 minutos de anticipación a la hora de su iniciación para realizar las pruebas respectivas.

Secretaria dese aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo **audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>48</u> Hoy <u>11 de AGO 2020</u> La Sria. <u>NUBIA ROCIO RIVERA PEÑA</u>
--